PUNTO DE ACUERDO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
Presente.

Con fundamento en los artículos 4, 68, fracciones II y VI; 70, fracciones XI, XXII, XXVII y XXVIII, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexto, Séptimo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo,Quincuagésimo Octavo, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; 2, 9, 53, 54, fracción II, 81 fracciones XI, XXII, XXVII y XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 136 y 142 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 1, 11, 12, fracción II y XVIII, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California, respetuosamente se somete a la consideración de este órgano de Transparencia, el siguiente Punto de Acuerdo relativo a la **"VERSIONES PÚBLICAS DE LOS CONTRATOS QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LAS FRACCIONES XI, XXII, XXVII Y XXVIII DELARTÍCULO 81 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIAREFERENTES A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO QUE DEBE PUBLICARSE EN LA PLATAFORMA NACIONAL DETRANSPARENCIA"**, bajo los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos.

G L O S A R I O

Comité de Transparencia	El Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Instituto	El Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Electoral	
Ley de Transparencia	La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Ley Electoral	La Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General	La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Lineamientos	Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Reglamento de la Ley	El Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Reglamento de Transparencia	El Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

A N T E C E D E N T E S

1. El día 7 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, destacando las relativas a la ampliación del catálogo de sujetos obligados directos en materia de transparencia y acceso a la información pública, como es la incorporación de los partidos políticos y órganos constitucionales autónomos. Asimismo, se modifica la estructura, funciones y objetivos del organismo garante en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

2. El 4 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial del Federación, la Ley General de Transparencia, la que instauró una Plataforma Nacional de Transparencia compuesta por cuatro principales sistemas: Sistema de Solicitudes de acceso a la información, Sistema de gestión de medios de impugnación; Sistema de portales de obligaciones de transparencia y Sistema de comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados.

3. El 15 de abril de 2016 se publicaron en el Diario Oficial del Federación, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; instrumento jurídico necesario para cumplimentar las obligaciones de los sujetos obligados establecidos en el nuevo marco jurídico de Transparencia.

4. El 29 de abril de 2016 se expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en cumplimiento a lo estipulado en la reforma federal en materia de transparencia.

4. El 29 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial del Federación la reforma de los artículos sexagésimo segundo; sexagésimo tercero y el artículo quinto transitorio de los Lineamientos.

5. El 2 de noviembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/26/10/2016-04 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el cual se modificaron los artículos transitorios segundo y cuarto de los *Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,* los que inciden el plazo para que los sujetos obligados publiquen su información en los portales de internet así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo esta fecha límite el 4 de mayo de 2017.

6. El 27 de abril de 2017 se recibió el oficio núm. DA/244/2017 suscrito por el C. Eduardo Gumaro Rosas Ruiz, Titular Ejecutivo del Departamento de Administración, por el cual remite las versiones públicas de los contratos suscritos por el Instituto Electoral y diversos proveedores durante los ejercicios 2015 y 2016, así como el primer trimestre de 2017, a fin de cumplimentar sus obligaciones en materia de transparencia.

Con base a lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que el artículo 5, apartado B, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California en relación con el artículo 33 de la Ley Electoral, establece que el Instituto Estatal será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; contará en su estructura con un órgano de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y fedatarios para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán regulados por la Ley.

II. Que el artículo 53 de la Ley de Transparencia, así como su correlativo numeral 11 del Reglamento de Transparencia, señala que el Comité de Transparencia es el órgano interno dentro de los sujetos obligados instaurado con la finalidad de supervisar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia que le corresponden.

III. Que conforme al artículo 54, fracción II, de la Ley de Transparencia, así como su símil en el artículo 12, fracción II, del Reglamento de Transparencia, es atribución delComité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

IV. Que el artículo 70, fracción XII, de la Ley General, así como su correlativo artículo 81, fracciones XI, XXII, XXVII y XXVIIII, de la Ley de Transparencia, establecen que forma parte de la información pública de oficio lo relativo a la información en versión pública de las contrataciones de servicios profesionales por honorarios;la información relativa a la deuda pública; las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados; así como, la información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados,respectivamente.

V. Que el artículo sexto de los Lineamientos, establece la prohibición de emitir acuerdos generales o particulares que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos. Así mismo, determina que la clasificación de información se realizara mediante un análisis caso por caso.

VI. Que en atención a las versiones públicas de los contratos signados por el Instituto Electoral, es necesario precisar la procedencia de dicha petición en los términos planteados.

Como se puede observar de lo establecido en considerandos anteriores, este Instituto Electoral tiene la obligación de publicar dentro de su catálogo de información pública de oficio la concerniente a los contratos con proveedores, prestadores de servicios, la deuda pública así como adjudicaciones que realice el Instituto Electoral en su versión pública, toda vez del contenido de diversa información del tipo personal. En este sentido, tal obligación queda establecida tanto en la Ley General como en la Ley de Transparencia local.

Al respecto es necesario, en un primer momento, establecer la obligación que como sujeto obligado le compete a este Instituto Electoral respecto de la protección de datos personales:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 6o. …

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

…II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. …

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California

Artículo 15.- Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: …VI. Los organismos públicos autónomos del Estado;…

Artículo 80.- Los sujetos obligados ***serán responsables de los datos personales*** *y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General.*

En este sentido, se desprende también de lo establecido en los artículos 70, fracción XII, de la Ley General[1], y 81, fraccionesXI, XXII, XXVII y XXVIIII, de la Ley de Transparencia[2] que a fin de salvaguardar los datos personales

---

[1]Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 70. *En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: … XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación; (…) XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable; (…) XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos; XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados (…)*

[2] Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California. Artículo 81.-*Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala:…XI.- Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación. (…) XXII.- La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable. (…) XXVII.- Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones*

de las personas físicas o morales con las cuales el Instituto Electoral suscribió algún contrato o instrumento jurídico y en aras de cumplir con la obligación de publicar la información relativa a contrataciones de servicios profesionales por honorarios;la información relativa a la deuda pública; las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados; así como, la información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados,respectivamente, se debe realizar una versión pública de dichas instrumentos jurídicos y posteriormente, proceder a su publicación.
En concordancia con dicha obligación, la Ley General mandató la emisión de diversos Lineamientos que apoyaran a los sujetos obligados al cumplimiento cabal de sus obligaciones.

Por su parte, los Lineamientos establecen los mecanismos y procedimientos para la clasificación de la información, precisando en su artículo sexto

> ***Sexto.*** *Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.*
> *La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.*
> ***Quincuagésimo sexto.*** *La versión publica del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de*

---

otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos. XXVIII.- La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados (…)

reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Continúa el Lineamiento en su capítulo respecto a la elaboración de versiones públicas, particularmente en el caso de que estas sean para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, en la cual establece que bastará con que sean aprobadas por este Comité, mediante una sesión especial en la que se detallara la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación, así como la prohibición de omitir de dichas versiones los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia, a saber:

> ***Sexagésimo segundo****. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.*
> *Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:*
>
> *a. …*
>
> *b. En los casos de las versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, Tercero de la Ley Federal y las análogas de las leyes locales de transparencia,* ***bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia*** *en sesión especial,* ***conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública.*** *En dicha sesión s****e detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación****. Asimismo,* ***no se podrán omitir*** *de las versiones públicas* ***los elementos esenciales*** *que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.*

En consecuencia, se presenta la siguiente relación de los contratos suscritos por el Instituto Electoral así como la información que se clasificó como confidencial en cada uno de los mismos.

Los contratos de los cuales se testó únicamente la firma y la antefirma de las personas que lo suscribieron son los siguientes proveedores:

Hilda Serrano Valadez, Miguel Ángel Beltran Goldsmith, Comercializadora Internacional San Francisco SA de CV, Agustín Sandez Pérez, Anicia Rosas Ruiz, Anicia Rosas Ruiz, Blue Ocean Technologies SA de CV, Carlos Alberto Hernández Rubio, Gerardo Guerra Lopez, Blue Ocean Technologies SA de CV, Digramex SA de CV, Litho Formas SA De CV, Seriplast SA De CV, Podernet SA De CV, Comercializadora Cipac SA De CV, Grupo Impresora San Andrés S.A De C.V, Grupo Integrador De Soluciones Tecnológicas 3 S De RL De CV, Automotores Frontera SA De CV, Control De Protección Y Custodia S.A De C.V., Corporativo Zeg SA De CV, Asamblea de Ejidatarios del Ejido Mazatlán, Duplicación Digital SA de CV, Duplicación Digital SA de CV, Duplicación Digital SA de CV, Ecomanagment SA de CV, Ecomanagment SA de CV, Estrategias e Impactos Visuales SA de CV, Francisco Javier Tenorio Andújar, Grupo Comercial Loor SA de CV, Innovación y Visión Estratégica SC, Javier Alberto Carmona Troyo, Jesus Francisco Gutiérrez Ocampo, Edificios y Terrenos de Mexicali SA, Jorge Eduardo Ibarra Esquer, José Luis Ramos Picazo, José Luis Ramos Picazo, José Soto Carrazco, Konecta de México S de RL de CV, Konecta de México S de RL de CV, Konecta de México S de RL de CV, Konecta de México S de RL de CV, Leticia Quiroz Valencia, Lobo SATA, Lobo SATA , Marcela Deyanira Rodríguez Urrea , Planeación Estratégica, Planeación Estratégica, Ricardo Díaz, Salvador Salcido García, Soluciones Creativas, Soluciones Creativas , Vendor, Blue Ocean Technologies SA de CV, Duplicación Digital SA de CV, Ecomanagment SA de CV, Konecta de México S de RL de CV, Olivia Castro Mascareño, Grupo SATA SA de CV, Grupo SATA SA de CV, Sergio Esquer Luken.

Los contratos de los cuales se testó la firma, antefirma, cuenta bancaria y domicilio para oír y recibir notificaciones de las personas que lo suscribieron son los siguientes proveedores:

Alfredo Ledezma Sánchez, Miguel Ángel Beltran Goldsmith, Hilda Serrano Valadez, Hilda Serrano Valadez, Inmobiliaria Cawomex S de RL de CV, Valente Mendoza Reyes, Valente Mendoza Reyes, Salvador Gutiérrez, Salvador Gutiérrez, José Alfredo Ferreiro Velazco, José Alfredo Ferreiro Velazco, Alfredo Ledezma Sánchez, Alfredo Ledezma Sánchez, Ramiro Guillermo Maldonado Navarro, Ramiro Guillermo Maldonado Navarro, Lomas Verdes 21 y Asociados SA de CV, Lomas Verdes 21 y Asociados SA de CV, Comercializadora Internacional San Francisco SA de CV, Comercializadora Internacional San Francisco SA de CV, Laura Josefina Villa Martínez, Laura, Josefina Villa Martínez, María Luisa Paredes Ledezma, Laura Josefina Villa Martínez.

De los cuales se testo firma, antefirma y domicilio para oír y recibir notificaciones son:

Ricardo Díaz Figueroa, Ricardo Díaz Figueroa, Julio Salvador Ramos Fernández, Julio Salvador Ramos Fernández, Edificios y Terrenos de Mexicali SA, Edificios y Terrenos de Mexicali SA, María del Socorro Carmen Vildosola Castro, María del Socorro Carmen Vildosola Castro, María del Socorro Carmen Vildosola Castro, María del Socorro Carmen Vildosola Castro, María del Socorro, Carmen Vildosola Castro, Oscar Balderrama , Oscar Balderrama, PECSA, Edificios y Terrenos de Mexicali SA, María del Socorro Carmen Vildosola Castro, María del Socorro Carmen Vildosola Castro, Gerardo Castellanos Gout, Julio Salvador Ramos Fernández, Oscar Balderra Tafoya, Rene Bartolo Mireles Tejeda, Ricardo Díaz Figueroa.

De los que se testó la firma, antefirma y cuenta bancaria son:

Inmobiliaria Cawomex S de RL de CV, Inmobiliaria Cawomex S de RL de CV, Inmobiliaria Cawomex S de RL de CV, Hudasy Inmobiliaria SA de CV, Hudasy Inmobiliaria SA de CV, Agroindustrial Pólvora SA de CV, Agroindustrial Pólvora SA de CV, Inmuebles SIMSA SA de CV, Inmuebles SIMSA SA de CV, Comercial Terrestre SA de CV, Comercial Terrestre SA de CV, Multimedios RPR SA de CV, Multimedios RPR SA de CV, Pablo Rafael

Carrillo Barrón, Matilde Zaragoza , Desarrollo Urbanístico del Pacífico SA de CV, Víctor Miguel Aldrete, Víctor Miguel Aldrete, Víctor Miguel Aldrete.

De los que se testó la firma, antefirma y Clave Única de Registro de Población (CURP), estos son:

Poliuretanos Y Elastomericos S De R.L De C.V., Poliuretanos Y Elastomericos S De R.L De C.V., Litho Formas SA de CV, Francisco Javier Pereda Ayala, Francisco Javier Pereda Ayala.

De los que únicamente se testó la firma son:

Equipos de Seguridad Industrial y Baja Idealease SA de CV.

Por su parte hay otros contratos donde se testó la firma, antefirma, domicilio para oír y recibir notificaciones, Clave Única de Registro de Población (CURP), y la clave de elector de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, los cuales son:

Mario Alberto Valdez Hernández con dos contratos

Hay otro contrato donde se testó la firma, antefirma, Clave Única de Registro de Población (CURP), y la clave de elector de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de Mario Valdez Hernández.

Y por último un contrato donde se testó la firma, antefirma, la cuenta bancaria y la clave de elector de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de Soluciones de Impacto.

Cabe señalar que si bien en los contratos antes revisados se publican datos tales como la cédula profesional y el registro federal de contribuyentes, datos que pueden considerarse personales al pertenecer a particulares, lo cierto es que al relacionarse a personas físicas o morales que han suscrito un contrato con un órgano público y al ser establecidas como información a publicar por pertenecer a una obligación de transparencia, esta debe guardar correspondencia con la información publicada en el padrón de proveedores de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Titulo Quinto y en la Fracción IV del Articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Por lo tanto es que se presentan en las versiones públicas antes mencionadas.

Por lo que toca a los campos testados tales como la firma, antefirma, el domicilio particular, la cuenta bancaria, la Clave Única de Registro de Población (CURP) y la clave de elector de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, fueron suprimidos de los contratos en virtud de tratarse de datos personales, en términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueban las versiones públicas presentadas por el Departamento de Administración del Instituto Electoral correspondientes a los instrumentos jurídicos necesarios para cumplimentar lo establecido en el artículo 81, fracciones XI, XXII, XXVII y XXVIII de la Ley de Transparencia, en los términos del Considerando VI, del presente punto de acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente punto de acuerdo al Departamento de Administración para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a más tardar al día siguiente de su aprobación por este Comité.

Dado en la Sala de Sesiones del Instituto Estatal Electoral de Baja California a los dos días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Así lo aprobó por unanimidad de votos el Comité De Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral de Baja California, integrado por el Presidente LUIS RAÚL ESCALANTE AGUILAR, Integrante MARIO EDUARDO MALO PAYÁN, Integrante Perla Deborah Esquivel Barrón, quienes lo firman ante la Secretaria Técnica VANESSA GEORGINA LÓPEZ SÁNCHEZ.

ATENTAMENTE

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

(Rúbrica)
LIC. LUIS RAÚL ESCALANTE AGUILAR
PRESIDENTE

(Rúbrica)
LIC. PERLA DEBORAH ESQUIVEL BARRÓN
INTEGRANTE

(Rúbrica)
LIC. MARIO EDUARDO MALO PAYAN
INTEGRANTE

(Rúbrica)
LIC. VANESSA GEORGINA LÓPEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA TÉCNICA